



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 354

FECHA: 10 de septiembre de  
2024

Página 1 de 5

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CALDAS  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.  
PRF-80172-2020-37740\_2096

TRAZABILIDAD No.	<ul style="list-style-type: none"><li>Hallazgo Fiscal No. 87315</li><li>Oficio 2020EE0139142 del 9 de noviembre de 2020</li><li>AN-80173-2020-37740_000-49-2020</li><li>IP-80172-2020-37740_2096</li></ul>
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80172-2020-37740_2096
CUN SIREF	AC-80173-2021-31170
ENTIDAD AFECTADA	GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P., portadora del N.I.T. 800.194.208-9
CUANTÍA DEL DAÑO	SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$6.427.413.816).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ul style="list-style-type: none"><li>ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ identificado con la C.C. No. 10.266.544 de Manizales, Presidente de GENSA S.A. E.S.P., en su calidad de ordenador del gasto.</li><li>GONZALO ARAQUE PINZÓN identificado con la C.C. No. 79.234.742 de Suba (Cundinamarca), en su calidad de Gerente de Generación o de Gerente UN Generación de Energía, de GENSA S.A. E.S.P.</li><li>CARLOS EDUARDO TORRES CRUZ identificado con la C.C. No. 7.216.634 de Duitama (Boyacá), en su calidad de Líder División de Generación Térmica de GENSA S.A. E.S.P.</li></ul>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<ul style="list-style-type: none"><li>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS portadora del NIT 860.002.400-2.</li><li>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA portadora del N.I.T. 860.524.654-6.</li></ul>

1. ASUNTO

En la ciudad de Manizales, a los 9 días del mes de septiembre del año de 2024, procede el suscrito Contralor Provincial en calidad de Directivo Ponente de la Gerencia Departamental de Caldas de la Contraloría General de la República, a dar cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 9 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, quien mediante Auto No. URF2-0866 del 25 de junio de 2024 resolvió el Recurso de Apelación contra el Auto No. 108 del 19 de marzo de 2024, confirmado por el Auto No. 191 del 28 de mayo de 2024, ambos proferidos por este Despacho.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 354

FECHA: 10 de septiembre de  
2024

Página 2 de 5

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CALDAS  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.  
PRF-80172-2020-37740\_2096**

El Superior, revocó parcialmente el artículo segundo del Auto No. 108 del 19 de marzo de 2024, y en lo pertinente el Auto No. 191 del 28 de mayo de 2024 dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal adelantado por la Gerencia Departamental de Caldas, por las siguientes consideraciones:

(...)

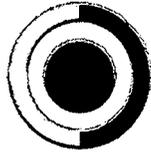
En relación con los documentos denominados: "5. Minuta contractual que trae por título "Contrato de Transacción GENSA S.A. ESP- XXXXX" (obrante a 5 folios). 6. Minuta contractual que trae por título "Contrato de Prenda (Garantía Mobiliaria) Abierta Sin Tenencia" (obrante a 5 folios). 7. Correo electrónico proveniente del servidor de Gmail, fechado del 10 de mayo de 2023, remitido desde el email de ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ orlando.micoltag@gmail.com, al del abogado Carlos Tadeo Giraldo Gómez carlost.giraldo@gmail.com (obrante a 1 folio). 8. Correo electrónico proveniente del servidor de Gmail, fechado del 4 de diciembre de 2023, remitido desde el email de ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ orlando.micoltag@gmail.com, al del abogado Carlos Tadeo Giraldo Gómez carlost.giraldo@gmail.com, con copia al del implicado GONZALO ARAQUE PINZÓN garaque2020@gmail.com (obrante a 1 folio)", se considera lo siguiente:

(...)

De acuerdo con lo anterior, se observa que el objeto de los documentos solicitados, es demostrar lo expuesto en las versiones libres y espontáneas de los defendidos del recurrente, sobre la forma como se abordaron diligentemente los problemas de suministro de carbón y las acciones que se plantearon para continuar prestando el servicio y buscar el resarcimiento de los perjuicios a GENSA S.A. E.S.P. Según lo cual, entiende este Despacho que, la finalidad de la solicitud probatoria, lo que pretende es desvirtuar los elementos de la responsabilidad fiscal, que son objeto del presente proceso, demostrando la diligencia y las acciones para continuar prestando el servicio y resarcir los perjuicios ocasionados.

(...)

Según lo precedente, esta Contraloría Delegada Intersectorial, considera que en efecto, sí existe una relación entre el tema de prueba (elementos de la responsabilidad fiscal, elemento objetivo, elemento subjetivo y elemento causal) y lo pretendido por el recurrente (demostrar lo expuesto en las versiones libres y espontáneas, por lo menos en la del señor Orlando Micolta González, sobre la forma como se abordaron diligentemente los problemas de suministro de carbón y las acciones que se plantearon para continuar prestando el servicio y buscar el resarcimiento de los perjuicios a GENSA S.A. E.S.P.), puesto que, lo que se pretende demostrar con las pruebas solicitadas, guarda relación, por lo menos, con el elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal (conducta, gestión fiscal, culpa grave, dolo). Por tanto, para este Despacho, la prueba resulta pertinente.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 354

FECHA: 10 de septiembre de  
2024

Página 3 de 5

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CALDAS  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.  
PRF-80172-2020-37740\_2096**

*Adicionalmente, en virtud del principio de libertad probatoria, en armoniza con los derechos de defensa y contradicción, este Despacho considera que los documentos son idóneos, pues, en principio, no se advierte la exigencia de una formalidad legal para acreditar lo pretendido con el recurrente. En todo caso, la valoración sobre los alcances de esta prueba, con los hechos pretendidos por el recurrente, será objeto de análisis y valoración dentro de la etapa procesal correspondiente, si hay lugar a ello.*

*Finalmente, en criterio de esta Dependencia, la prueba no es manifiestamente inútil, por cuanto puede prestar un servicio al proceso, sobre las estrategias que definición la administración, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que pudieran causar los proveedores del carbón, por incumplimiento de los contratos, de acuerdo con lo indicado en los correos electrónicos.*

*Por lo anterior, se revocará la decisión de negar estos documentos, y, en su lugar, se ordenará su decreto y práctica a instancias de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas.*

(...)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** el Artículo Segundo del Auto No. 108 del 19 de marzo de 2024; y en lo pertinente el Auto No. 191 del 28 de mayo de 2024, por el cual se negaron lo siguientes documentos: "5. Minuta contractual que trae por título "Contrato de Transacción GENSA S.A. ESP- XXXXX" (obrante a 5 folios). 6. Minuta contractual que trae por título "Contrato de Prenda (Garantía Mobiliaria) Abierta Sin Tenencia" (obrante a 5 folios). 7. Correo electrónico proveniente del servidor de Gmail, fechado del 10 de mayo de 2023, remitido desde el email de ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ orlando.micoltag@gmail.com, al del abogado Carlos Tadeo Giraldo Gómez carlost.giraldo@gmail.com (obrante a 1 folio). 8. Correo electrónico proveniente del servidor de Gmail, fechado del 4 de diciembre de 2023, remitido desde el email de ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ orlando.micoltag@gmail.com, al del abogado Carlos Tadeo Giraldo Gómez carlost.giraldo@gmail.com, con copia al del implicado GONZALO ARAQUE PINZÓN garaque2020@gmail.com (obrante a 1 folio)", proferidos por la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80172-2020-37740, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, y, en su lugar,



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 354

FECHA: 10 de septiembre de  
2024

Página 4 de 5

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CALDAS  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.  
PRF-80172-2020-37740\_2096**

*ordenar su **DECRETO** y **PRÁCTICA**, a instancias de la  
Gerencia Departamental Colegiada de Caldas.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ***CONFIRMAR**, en los demás aspectos, el Artículo Segundo del Auto No. 108 del 19 de marzo de 2024, y en lo pertinente el Auto No. 191 del 28 de mayo de 2024, por el cual se negaron unas pruebas, proferidos por la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80172-2020-37740, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.*

En consecuencia, el presente Despacho procede a obedecer lo resuelto por su Superior y a decretar las siguientes pruebas documentales, a efectos de reponer las falencias objeto de revocación parcial.

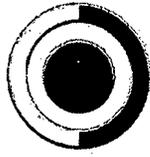
En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Contralor Provincial de la Gerencia Departamental de Caldas de la Contraloría General de la República, en calidad de Directivo Ponente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **OBEDECER** lo decidido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 9 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, mediante Auto No. URF2-0866 del 25 de junio de 2024, donde resolvió la Apelación en contra del Auto No. 108 del 19 de marzo de 2024, confirmado por el Auto No. 191 del 28 de mayo de 2024.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** lo que pasa a describirse como consecuencia de lo resuelto por el Superior, en el Auto No. URF2-0866 del 25 de junio de 2024.

**DECRETAR** las siguientes pruebas a petición de parte, que fueran presentadas como anexos al escrito de solicitud remitido por el apoderado de confianza de los presuntos responsables **ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ, GONZALO ARAQUE PINZÓN** y **CARLOS EDUARDO TORRES CRUZ**, abogado Carlos Tadeo Giraldo Gómez, mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2023 radicado con el número 2023ER0238758.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 354

FECHA: 10 de septiembre de  
2024

Página 5 de 5

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CALDAS  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL  
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.  
PRF-80172-2020-37740\_2096**

**INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS:**

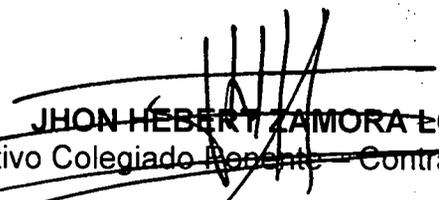
Los documentos referenciados en los numerales 1.5., 1.6., 1.7. y 1.9. de la solicitud, y que hacen referencia a:

1. Minuta contractual que trae por título "Contrato de Transacción GENSA S.A. ESP- XXXXX" (obrante a 5 folios).
2. Minuta contractual que trae por título "Contrato de Prenda (Garantía Mobiliaria) Abierta Sin Tenencia" (obrante a 5 folios).
3. Correo electrónico proveniente del servidor de Gmail, fechado del 10 de mayo de 2023, remitido desde el email de ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ [orlando.micoltag@gmail.com](mailto:orlando.micoltag@gmail.com), al del abogado Carlos Tadeo Giraldo Gómez [carlost.giraldo@gmail.com](mailto:carlost.giraldo@gmail.com) (obrante a 1 folio).
4. Correo electrónico proveniente del servidor de Gmail, fechado del 4 de diciembre de 2023, remitido desde el email de ORLANDO MICOLTA GONZÁLEZ [orlando.micoltag@gmail.com](mailto:orlando.micoltag@gmail.com), al del abogado Carlos Tadeo Giraldo Gómez [carlost.giraldo@gmail.com](mailto:carlost.giraldo@gmail.com), con copia al del implicado GONZALO ARAQUE PINZÓN [garaque2020@gmail.com](mailto:garaque2020@gmail.com) (obrante a 1 folio).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por estado a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental de Caldas el contenido de esta providencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: SIN RECURSOS.** Contra esta decisión no procede recurso alguno de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON HEBERT ZAMORA LÓPEZ**  
Directivo Colegiado Representante Contralor Provincial

Proyectado por: Diana Carolina Rodríguez Agudelo - P.E. G-04 (E)  
Revisado por: Luz Fanny Muñoz Arias - C.G. G-02